

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Sra. Juez, el presente proceso toda vez que la parte actora allegó constancia de haber notificado al demandado al correo electrónico george161978@gmail.com a través de la empresa de mensajería E-entrega, con acuse de recibido del 21/09/2022 11:03:20, allegando contestación el 07/10/2022 4:34PM, a través de su apoderada judicial, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer excepciones

Igualmente, el delegado de la Procuraduría y el Defensor de Familia adscritos a este despacho fueron debidamente notificados.

LOS TÉRMINOS TRANSCURRIERON ASÍ:

Envío Correo Electrónico	21 de septiembre de 2022	
Notificación Decreto 806 de 2020 (2 días)	23 de septiembre de 2022	
Término de traslado para contestar	26, 27, 28, 29 y 30 de septiembre y 3, 4, 5, 6, y 7 de octubre de 2022	10 días
Fecha de Contestación de la demanda sin proponer excepciones	7 de octubre de 2022	

Medellín 13 de marzo de 2023

Juan Bonilla R

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, veintiuno (21) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto:	638
Radicado:	050013110004 2022 00056 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandantes:	ERIKA MARCELA ARIAS OSPINA en representación de sus hijas menores de edad S.D.A y M.D.A.
Demandado:	JORGE MARIO DIAZ VILLEGAS
DECISIÓN:	TIENE POR NOTIFICADO AL DEMANDADO – POR CONTESTADA LA DEMANDA – DECRETA PRUEBAS -ESTUDIO SOCIOFAMILIAR- Y FIJA FECHA DE AUDIENCIA PARA MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.

ASUNTO

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y los memoriales allegados al proceso, se procede a decidir así:

2

1.- Teniendo en cuenta el envío de la notificación personal al correo electrónico del demandado JORGE MARIO DIAZ VILLEGAS el viernes 21 de septiembre de 2022, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se tendrá por notificado de forma personal el día 23 de septiembre de 2022, pues se pudo constatar el acceso del destinatario al mensaje, según constancia emitida por la empresa de mensajería a través de la cual se realizó la notificación por el correo electrónico.

2.- Se tendrá por contestada la demanda a través del memorial allegado el 7 de octubre de 2022, oponiéndose a las pretensiones, sin proponer excepciones.

Finalmente, y para garantizar que ambas partes del proceso tengan conocimiento de lo resuelto por el despacho, se ordena remitir el link del expediente digital a los correos electrónicos, hugocastrillon@une.net.co y george161978@gmail.com

De otro lado, se recuerda que, a partir de la notificación de la demanda al demandado, si hay medidas cautelares, o desde el inicio del proceso si no las hay, deberá remitirse al correo respectivo de las demás partes del proceso, copia de las solicitudes y memoriales que se envíe al despacho, so pena de multa, conforme al ordinal 14 del art. 78 del C.G.P., los cuales siempre deberán ser remitidos a través del apoderado judicial:

<<Artículo 78. Deberes de las partes y sus apoderados.

Son deberes de las partes y sus apoderados:

(...)

14. *Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.>>*

3.- Por encontrarse debidamente trabada la litis, se procederá a fijar fecha para la realización de la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. y conforme al Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho, adoptado como legislación permanente por la Ley 2213 del 13 de junio del 2022 y la implementación del uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, la audiencia se **realizará de manera virtual y a través de la plataforma Lifesize, o cualquier otra que designe el Consejo Superior de la Judicatura.** Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

PROTOCOLO

Para el desarrollo de la audiencia deberá tenerse en cuenta:

1. Las partes ocho (8) días antes de la audiencia deberán suministrar:
 - Los canales digitales elegidos para los fines del proceso de todos los sujetos procesales, partes, apoderados y testigos, estos incluyen mínimamente sus correos electrónicos y sus números telefónicos y WhatsApp.
 - Confirmar la asistencia de cada uno de ellos.
 - Remitir foto o copia escaneada de la cédula de ciudadanía o documento de identificación y TP de cada uno de ellos, en un solo mensaje de datos.
2. Si uno de sus testigos requiere aportar un documento en el desarrollo de su declaración, se sugiere que sea remitido al correo electrónico del despacho (*no al de la contraparte*) con antelación a la audiencia.
3. La invitación para la audiencia se remitirá a los correos electrónicos suministrados con una antelación mínima de un día hábil, deberán revisar en su correo electrónico: *la Bandeja de Entrada, Spam y el Calendario*, en caso de no recibirla, por favor remitir solicitud al correo electrónico del despacho, señalando el inconveniente en el *asunto* y detallando el radicado del proceso.
4. Todas las personas que pretendan hacer parte de la audiencia, deberán portar y exhibir su documento de identidad al inicio de la diligencia.
5. Los asistentes deben disponer del tiempo suficiente para el desarrollo de la audiencia, la cual puede iniciar en la mañana y finalizar en las horas de la tarde, permanecer en una habitación sin interferencias ni ruido, sin otras personas a su alrededor (*de haber más personas deberá informarse al despacho*) y procurar una buena conexión a internet.
6. Todos los asistentes deben mantener una adecuada presentación personal.
7. Deberán mantener el micrófono apagado y únicamente encenderlo cuando se le requiera; si la conexión va a realizarse a través de computador de escritorio, se deberá

3

garantizar la entrada de voz en el dispositivo, ya sea realizando las autorizaciones en su equipo, o disponer de micrófono o dispositivo manos libres que permitan el registro de la voz.

8. Los asistentes deberán mantener las cámaras abiertas (encendidas) durante toda la audiencia.
9. Los apoderados al momento de la práctica del interrogatorio o testimonio podrán mantener encendidos los micrófonos para realizar las intervenciones u objeciones a que haya lugar.
10. Si se pretende grabar la audiencia por parte de uno de los asistentes, se deberá pedir autorización al despacho para el efecto.
11. Los testigos deberán acudir a la audiencia desde sitios diferentes, de no ser posible, deberán advertirlo con antelación a la audiencia y prestar su declaración individualmente sin presencia de los demás en el mismo recinto.
12. Los testigos solo serán vinculados a la audiencia cuando sea indicado por el despacho, el apoderado que pidió la prueba deberá garantizar su comparecencia.
13. Los apoderados deberán garantizar que los testigos no escuchen por ningún medio las declaraciones de sus antecesores, so pena de hacerse acreedores a las sanciones de ley.
14. Si los asistentes tienen personas a cargo como menores de edad, personas con discapacidad, mayores adultos, etc., deberán informarlo desde el inicio de la audiencia para considerar realizar los recesos que sean necesarios.

En el caso excepcional en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los anteriores medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación para poder revisar una posible solución para la realización de la audiencia.

4

Las partes y sus apoderados deberán prestar su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

Se previene a las partes de que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba sumaria de la ocurrencia de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 ordinal 4° del CGP para esta conducta, pero se advierte que la falta de los medios electrónicos para su asistencia deberá ser informada con antelación a la realización de la diligencia.

Por lo anterior el **Juzgado Cuarto de Familia de Medellín,**

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADO al demandado JORGE MARIO DÍAZ VILLEGAS de forma personal el día 23 de septiembre de 2022, conforme lo establece el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la parte demandada JORGE MARIO DÍAZ VILLEGAS.

TERCERO: SEÑALAR fecha para la AUDIENCIA CONCENTRADA de que trata el artículo 392 del C.G.P. para el **DÍA: MIÉRCOLES 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 9:00 A.M.**

CUARTO: DECRETAR PRUEBAS:

SE DECRETAN LAS SIGUIENTES SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL:

Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor, a saber:

- Registro civil de nacimiento de las menores de edad S.D.A y M.D.A.
- Certificado de tradición Nro. Matrícula 001-690101, 001-690096, 001-690106, 001-511969, 001-286193,
- Certificado de Existencia y Representación Legal de Susmar S.A.S., en la cual el demandado es socio, adjunto los estatutos de la sociedad.
- Registro civil de matrimonio de los padres de las menores de edad.
- Relación de gastos mensuales de las menores de edad.
- Certificación de pago de aportes del demandado, expedida por la EPS Coomeva.
- Contrato de arrendamiento de vehículo y constancia de lo que recibe mensualmente.
- Constancia de no acuerdo de la Audiencia de Conciliación- Cámara de Comercio de Medellín.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Nora Elena Villegas Restrepo
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Olga Elena Díaz Villegas
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Jorge Mario Díaz Villegas

2. TESTIMONIALES:

No solicitaron

3. INTERROGATORIO DE PARTE

DE LA PARTE DEMANDADA:

1. DOCUMENTALES:

- Recibos de transferencia de cuota alimentaria mensual.
- Pago anual del colegio
- Recibos de pago útiles escolares.
- Recibos por vestuario de las menores de edad S.D.A y M.D.A.

- Pago al Hospital Pablo Tobón Uribe por atención a S.D.A
- Pago vestido primer comunión de la menor de edad S.D.A
- Pago del SOAT del vehículo en que se transporta la demandante.
- Pago reparación del techo de la vivienda donde viven las menores de edad S.D.A y M.D.A.
- Recibos de gastos de recreación

2. TESTIMONIAL:

- No solicitaron

3. INTERROGATORIO DE PARTE

- ERIKA MARCELA ARIAS OSPINA

DE OFICIO:

1- De conformidad en el artículo 26 del Código de la Infancia y de la Adolescencia, en armonía con el artículo 12 de la Convención sobre los derechos del niño, se **ORDENA** la realización de un **INVESTIGACIÓN SOCIOFAMILIAR** por parte del asistente social de este Despacho, con el fin de escuchar la opinión de las menores de edad sobre las pretensiones de la demanda para ser tenida en cuenta en este proceso; así como determinar cuáles son las condiciones actuales en las que se encuentran, cómo se desenvuelve en su vida cotidiana, en qué actividades académicas, deportivas y de recreación participan, y en general la necesidad de los alimentos y la cuantía de los mimos; involucrando en este estudio a los padres de las menores de edad.

Lo anterior se deberá efectuarse previo a la realización de la audiencia y para el efecto las partes y sus apoderados deberán facilitar los medios para que esta se desarrolle adecuadamente. El informe será puesto en conocimiento de las partes previamente.

2- De conformidad con el artículo 167 del C.G.P., se distribuye la carga de la prueba y se **ORDENA A LA PARTE DEMANDANTE** que presente, en el término de 10 días, los documentos actualizados que sustenten los gastos mensuales de ambas menores de edad demandantes.

QUINTO: REQUERIR a las partes para que ocho (8) días antes de la fecha programada para la audiencia suministren la información indicada en la parte motiva y en el protocolo para la realización de la audiencia, aportando los documentos señalados con la anticipación suficiente.

SEXTO: En el caso **EXCEPCIONAL** en el que no sea posible para alguna de las partes participar en la audiencia por carecer de los medios electrónicos para ello, deberá informarlo al despacho con ocho (8) días de anticipación, para revisar una posible alternativa para la realización de la audiencia.

SÉPTIMO: INSTAR a las partes y a sus apoderados para que presten su colaboración efectiva para realizar la audiencia virtual y disponer lo necesario para ello, además deberán estar atentos a su teléfono celular para estar en contacto con el despacho.

OCTAVO: REQUERIR a las partes para que realicen, en el término de 20 días, una relación detallada de los anexos presentados como pruebas en la demanda y en la contestación, haciendo un listado detallado de cada documento aportado, individualizándolo por fecha, valor y contenido, so pena de no ser valorados, pues de la forma aportada no permiten su comprensión y valoración adecuada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
Juez

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co ;
y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI
y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

JBR

7